

**RECURSOS Nº 2, 3, 4, 5 y 6/2015
RESOLUCIÓN Nº 2/2015**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 21 de abril de 2015.

Visto los recursos interpuestos por D. Ernesto Donoso Donoso, con D.N.I. 00392501-Y, en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., contra los acuerdos de adjudicación del contrato de Servicio de desarrollo de la red de telecomunicaciones metropolitana HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y las Sociedades Mercantiles Locales integrantes de la Agrupación Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E., adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sevilla, la Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, el Instituto Municipal de Deportes, la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla y la Gerencia Municipal de Urbanismo (Expte. 4/13 del Servicio de Contratación; nº 15/12 de la CEMS; nº 135/14 Agencia Tributaria; nº 436/14 Instituto Municipal de Deportes y nº 89/14 de la Gerencia Municipal de Urbanismo), este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Área de Hacienda y Administración Pública se instruyó expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del servicio de desarrollo de la red de telecomunicaciones metropolitana Hispalnet para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos, y las Sociedades Mercantiles Locales integrantes de la Agrupación “Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E.

Conforme a la cláusula 2.2 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, “Para la aprobación del gasto, del pliego de prescripciones técnicas particulares, del pliego de cláusulas administrativas particulares y anexos correspondientes, así como para establecer en el contrato la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las

obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios futuros, para la adjudicación y demás facultades que al órgano de contratación correspondan, será competente, en el caso del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla. Para el resto de entidades y organismos, tales competencias corresponderán a los órganos que las tengan atribuidas conforme a su normativa específica.”

El 29 de julio de 2.014, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla aprobó el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexos correspondientes del Servicio de desarrollo de la red de telecomunicaciones metropolitana Hispalnet para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos, y las Sociedades Mercantiles Locales integrantes de la Agrupación “Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E.”, acordando encomendar a la CEMS la licitación del contrato objeto del expediente, de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco suscrito, con fecha 27 de septiembre de 2004 entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Agrupación de Interés Económico “EMPRESAS MUNICIPALES DE SEVILLA, A.I.E.”, adoptándose por los órganos de Contratación del resto de Organismos y Empresas participantes sus análogos acuerdos al efecto. En el caso de la Corporación de Empresas Municipales de Sevilla (CEMS), fue aprobado por el Vicepresidente con fecha 30 de julio y ratificado dicho acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la CEMS en su sesión de 29 de septiembre de 2014. Por parte del Instituto Municipal de Deportes el Acuerdo fue adoptado por su Consejo de Gobierno con fecha 1 de Agosto de 2014.

A partir de ese momento, y conforme a los acuerdos adoptados, la CEMS asume la encomienda de la licitación, única para todos los lotes y entidades participantes.

Conforme a la cláusula 12.2 del PCAP, para la valoración de cualquier cuestión técnica que surja durante el procedimiento de licitación, la Mesa de Contratación, designada al efecto conforme al PCAP, estará asistida por una Comisión de Valoración Técnica, compuesta por un representante del Ayuntamiento, de cada uno de los Organismos Autónomos, y Sociedades Mercantiles Locales integrantes de la CEMS, que constituyen la parte contratante de este contrato. Dicho representante se designará por cada Organismo y Entidad de entre personal técnico con perfil adecuado para la valoración.

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

El alcance de los trabajos comprende entre otros conceptos, el suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de nuevo equipamiento de red; la prestación de servicios de telecomunicaciones, definiendo su funcionalidad y condiciones; y los servicios de explotación de todos los elementos constituyentes (tanto software como hardware) de Hispalnet garantizando su plena operatividad. También se incluyen los parámetros de nivel de servicio requeridos, que deberá mantenerse con las condiciones indicadas en el presente pliego durante todo su período de vigencia.

El objeto del contrato se encuentra dividido en los seis lotes siguientes:

- . Lote nº 1 Infraestructuras.
- . Lote nº 2 Internet.
- . Lote nº 3 Circuitos de datos.
- . Lote nº 4 Voz fija.
- . Lote nº 5 Servicios en movilidad.
- . Lote nº 6 Oficina técnica.

SEGUNDO: En fechas **22 de agosto y 1 de septiembre** se publicaron anuncios de licitación respectivamente en el DOUE y BOE, publicándose además en el Perfil del Contratante de la Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E.

TERCERO: Se presentaron proposiciones por las siguientes empresas:

Ofertante	LOTE					
	1	2	3	4	5	6
Acuntia	X					
Ayesa						X
Bael						X
BT	X	X	X			
Dimension Data	X					
Dinsa-Sermicro						X
Ingenia-Soltel						X
Orange		X	X	X	X	
Sopra						X
Telefónica	X	X	X	X	X	
Telvent	X					
UD Ibérica						X
Vodafone-Fujitsu	X					
Vodafone-Ono		X	X	X	X	

Además, de conformidad con lo previsto en los Pliegos, Telefónica presentó 2 ofertas conjuntas para los Lotes 2, 3, 4 y 5 y para Lotes 1, 2, 3, 4 y 5.

CUARTO: En fechas **3 y 9 de octubre** de 2014 respectivamente, se reúne la Mesa de Contratación, efectuándose en dichas sesiones la apertura de los sobres 1 (documentación administrativa) y 2 (documentación técnica), dándose traslado a la Comisión de Valoración Técnica de las ofertas presentadas al objeto de informe sobre las mismas. Esta última apertura fue acto público.

- El **17 de octubre** se celebra nueva sesión de la Mesa de Contratación para tratar como punto del Orden del día el Informe realizado por la Comisión Técnica de Valoración sobre el contenido (formal) del sobre 2 de las ofertas, resolviéndose admitir la documentación presentada por todos los licitadores y remitir la misma a la Comisión de Valoración Técnica para que proceda a su valoración conforme a los criterios establecidos en los pliegos.

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

- El **10 de Diciembre de 2014** se emite Informe por la Comisión de Valoración, en el que se manifiesta la existencia de “Incumplimientos funcionales del Pliego Técnico, entendidos como aquellos productos o servicios detectados en las ofertas cuyas descripciones o características contradicen explícitamente los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), afectando negativamente al funcionamiento básico demandado, lo que determina, el rechazo de la oferta, por contradecir expresa y directamente lo que constituye alcance inicial preceptivo según el Pliego Técnico”.
- En fecha **11 de diciembre de 2014**, tuvo lugar sesión, en acto público, de la Mesa de Contratación donde se trataron los siguientes asuntos: Conocimiento del Informe de Valoración del sobre 2 y apertura del sobre 3.

En dicha sesión, se dieron a conocer las ofertas admitidas y las rechazadas, dándose cuenta a los asistentes de los motivos del rechazo de las mismos y ofreciéndoles la posibilidad de vista del expediente y del informe técnico justificativo. Además, se procedió en dicha sesión a la apertura del sobre 3 acordándose su traslado a la Comisión de Valoración Técnica para su estudio, comprobación y valoración, conforme a lo previsto en los Pliegos.

Las Ofertas rechazadas fueron:

LOTE 1: Telefónica y Telvent.

LOTE 2: Orange.

LOTE 3: BT y UTE Vodafone-Ono.

LOTE 6: UD Ibérica

- En fechas **15 y 17 de diciembre** se procedió a la puesta de manifiesto del expediente y del informe de valoración técnica, así como a justificación y aclaración de los motivos del rechazo de su oferta a los contratistas siguientes: DIMENSION DATA, UD IBERICA, TELEFONICA Y TELVENT.
- El **16 de diciembre**, la Comisión de Valoración Técnica emitió informe con las conclusiones de la revisión de las ofertas. Según se expone en dicho informe, el proceso de verificación conllevó dos actividades:
 1. Detectar posibles incidencias en los documentos aportados por los licitadores, Señalando el informe que algunas ofertas no se adaptan a los requerimientos solicitados

en los pliegos y no siendo posible calcular el importe final con los precios unitarios exigidos en el modelo de proposición económica, por lo que se propone su exclusión.

2. Comprobar el importe final de cada oferta mediante la suma de todos los ítems que la componen. Aquellos casos en los que se han detectado pequeñas diferencias, debido fundamentalmente a cuestiones relacionadas principalmente con el redondeo de decimales, no han tenido la consideración de incidencias. En cualquier caso, el importe revisado será el utilizado para la valoración económica de las ofertas

A la vista de ello, se propone la exclusión de Telefónica, en el Lote 5, por no adaptarse a los requerimientos solicitados en los pliegos y no ser posible calcular el importe final de su oferta, y de Dinsa- Sermicro e Ingenia –Soltel, en el lote 6, al no establecer los precios unitarios, conforme a lo dispuesto en los Pliegos.

- Con fecha **17 de diciembre de 2014** se solicita de VODAFONE-ONO justificación de sus ofertas para los Lotes 2 y 4, toda vez que podrían incurrir en baja desproporcionada, contestando con su justificación, dicha empresa. Con fecha **22** de dicho mes, se informa favorablemente por la Comisión de Valoración la adecuación de la justificación efectuada.
- El **7 de enero de 2015**, la Comisión de Valoración Técnica evacúa informe de clasificación final de las ofertas.
- El **12 de enero** de 2015, se atiende la solicitud de BT, de ser informado del detalle de la valoración técnica realizada para los Lotes 1 y 3 y justificación de su exclusión del Lote 3.

QUINTO: La Mesa de Contratación, en sesión de **13 de enero de 2015** (Acto público) da conocimiento del informe económico tras la revisión encomendada a la Comisión Técnica de Valoración y propone la clasificación de las ofertas. Asimismo, en dicho acto, se pone a disposición de los licitadores el expediente y los informes evacuados a fin que puedan solicitar su vista y las explicaciones técnicas que en su derecho estimen.

- Entre los días **14 y 15 de enero** los licitadores: TELEFÓNICA, ORANGE e INGENIA tuvieron acceso al Expediente, facilitándose además por e-mail copia de Informes técnicos y económicos.

- El **20 de enero de 2015**, se presenta escrito de alegaciones por TELEFONICA, en el que indican “se reserva el derecho a formular el Recurso Especial en materia de contratación...”
- **26 de enero de 2015**, se acuerda la adjudicación de los distintos Lotes de Hispalnet por la Comisión Ejecutiva de la CEMS, a expensas del cumplimiento de las obligaciones previstas en los Pliegos.
- **29 de enero**, se recibe solicitud de información efectuada por la empresa DIMENSION DATA. Dicha solicitud fue atendida el mismo día por e-mail.

SEXTO: Los acuerdos de adjudicación fueron adoptados como sigue:

- La **Junta de Gobierno Local**, con fecha **13 de febrero de 2015**, adoptó los correspondientes acuerdos de adjudicación, siendo notificados oportunamente a los interesados, vía correo electrónico, en el que se les facilitó, asimismo, el acceso electrónico (link) a todos los informes emitidos por la Comisión de Valoración. Concretamente, en el caso de Telefónica, la constancia expresa de su recepción data del día 18 de Diciembre.
- Por parte del **Instituto Municipal de Deportes**, el Acuerdo de adjudicación fue adoptado por su Consejo de Gobierno con fecha **13 de Febrero de 2015**, notificándose a Telefónica el 24 de ese mismo mes.
- La **Agencia Tributaria** adoptó el acuerdo de adjudicación con fecha 18 de febrero de 2015.
- La **CEMS** adoptó el acuerdo el 13 de febrero de 2015.
- La **Gerencia Municipal de Urbanismo** adoptó el acuerdo con fecha 18 de marzo de 2015.

SEPTIMO: La licitación se ha llevado a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSPP), se aprobó por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

OCTAVO: Todos los recursos de que nos venimos ocupando, han sido presentados en plazo por D. Ernesto Donoso Donoso, con D.N.I. 00392501-Y, en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. con CIF A-82018474, domiciliada en Gran Vía, 28 de Madrid.

NOVENO: Todos estos recursos fueron previamente anunciados, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

DÉCIMO: Por los distintos organismos, se ha notificado la interposición de los recursos a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

Además, con motivo de los recursos que nos ocupan, el Excelentísimo Sr. Alcalde, adoptó la resolución del siguiente tenor literal:

“**UNICO:** Designar a D^a Carmen Diz García como titular del Tribunal de Recursos Contractuales, creado por el Ayuntamiento Pleno el 25 de mayo de 2012, para el conocimiento y resolución de los asuntos competencia del Tribunal, que se planteen en relación con las actuaciones del Ayuntamiento de Sevilla, su Organismos Autónomos y las Sociedades Mercantiles Locales integrantes de la Agrupación “Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E., a raíz de la contratación del “Servicio de desarrollo de la red de telecomunicaciones metropolitana Hispalnet para el

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos, y las Sociedades Mercantiles Locales integrantes de la Agrupación “Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E.” en base a su especialización, y garantizando en todo caso, su independencia funcional respecto de los asuntos que conozca.”

SEGUNDO: El recurrente, D. Enrique Donoso Donoso, está legitimado para interponer los recursos, ya que tiene poder para representar a las empresas TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., acreditado en las escrituras de poder, de fechas 30 de abril de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Francisco Hispán Contreras y 6 de octubre de 2008 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D^a Milagros A. Casero Nuño.

TERCERO: Los recursos si bien han sido interpuestos en plazo contra los distintos actos de adjudicación, sus fundamentos se centran en las circunstancias que han dado lugar a la exclusión de las ofertas de Telefónica de los lotes 1 y 5.

CUARTO: El artículo 40.2 del TRLCSP, establece que podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, “...*Los actos de trámites adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de contratación por los que se acuerde la exclusión de los licitadores*”.

El plazo para interponer el recurso contra la exclusión es de 15 días hábiles contados a partir de que tuvo conocimiento de la misma (art. 44 TRLCAP).

Es decir, el acuerdo de exclusión de la oferta que adopta la Mesa, como ha señalado este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla en varias de sus Resoluciones, consolidando así su doctrina (Resoluciones 6/2014, 14/2013 y 16/2014), tuvo un plazo para ser recurrido como acto de trámite cualificado que es,

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

habida cuenta de que queda constatado que el ahora recurrente fue conocedor tanto de la exclusión, como de la motivación de ésta.

En efecto, y por lo que respecta al Lote 1, fue el **11 de diciembre de 2014**, cuando tuvo lugar la sesión, en acto público, de la Mesa de Contratación, dándose en ella conocimiento del Informe de Valoración del sobre 2, y conforme a éste, se dieron a conocer las ofertas admitidas y las rechazadas, entre ellas la de Telefónica, dándose cuenta a los asistentes de los motivos del rechazo y ofreciéndoles la posibilidad de vista del expediente y del informe técnico justificativo. Además, se procedió en dicha sesión a la apertura del sobre 3 acordándose su traslado a la Comisión de Valoración Técnica para su estudio, comprobación y valoración, conforme a lo previsto en los Pliegos.

A la citada sesión asistieron, en representación de Telefónica dos personas, pero, además, con fecha **15 de Diciembre** acudieron a las dependencias de la CEMS, donde se procedió a puesta de manifiesto del expediente y del informe de valoración técnica, así como a justificación y aclaración de los motivos del rechazo de su oferta. Los recursos se plantean el 9 y el 10 de Marzo, superando ampliamente el plazo de 15 días legalmente previsto, por lo que han de calificarse, necesariamente como extemporáneos.

Por lo que respecta al Lote 5, es en la sesión pública de la Mesa de Contratación de **13 de enero de 2015**, a la que también asistieron representantes de Telefónica, donde se da conocimiento del informe técnico emitido tras la revisión encomendada a la Comisión Técnica de Valoración y se propone la clasificación de las ofertas. Asimismo, en dicho acto, se pone a disposición de los licitadores el expediente y los informes evacuados a fin que puedan solicitar su vista y las explicaciones técnicas que en su derecho estimen.

El **día 14 de enero**, los representantes de Telefónica, tuvieron acceso al Expediente, facilitándose además por e-mail copia de los Informes técnicos y económicos.

Es más, El 20 de enero de 2015, Telefónica presenta escrito de alegaciones contra el informe de la Comisión de Valoración, como “acto de trámite”, refiriéndose exclusivamente al Lote 5, en el que indican expresamente que “*se reserva el derecho a formular el Recurso Especial en materia de contratación...*”, y nuevo escrito el **17 de febrero de 2015**, al que por parte de la CEMS se responde, con fecha 18 de Febrero, informándoles que “*...la resolución de adjudicación (...) se motiva en base a los informes técnicos y económicos facilitados a esa empresa tras sus visitas el 14 de enero*

de 2015 y 15 de diciembre de 2014 y que le fueron debidamente explicados y justificadosAdemás, ya en la Mesa de Contratación de fecha 13 de enero de 2015 a la que asistió su representante, tuvieron conocimiento de de las exclusiones y de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa, que sería elevada a los órganos de Contratación de las distintas entidades, y a raíz de la cual, ustedes presentaron alegaciones y tuvieron acceso al expte, retirando copia de los informes que le sirvieron de fundamento a la Mesa para la adopción de su Acuerdo”

El ahora recurrente tuvo, pues, la posibilidad de recurrir los actos de la Mesa por los que se inadmitió su oferta, tanto para el Lote 1, como para el lote 5, habida cuenta de que fue conocedor de los mismos y de su motivación, pudiendo haber planteado el oportuno Recurso Especial, conforme a lo dispuesto en el art. 40.2.b y 44.2.b del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En tal momento no interpuso el recurso procedente y para el cual estaba plenamente facultado, sino que optó por efectuar alegaciones, habiendo, sin embargo, un acto que era recurrible. Siguiendo el criterio mantenido por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Sevilla, era ése el momento procedimental adecuado para hacerlo, y plantear las cuestiones relativas a la inadmisión. Como señala este Tribunal en Resolución 16/2014, “... *Distinto sería el supuesto de falta de constancia de esa exclusión y conocimiento de la misma en el momento de la notificación de la adjudicación, lo que conllevaría, obviamente y en aras a evitar la indefensión, la posibilidad de recurrir ese acto de trámite cualificado con posterioridad al plazo de 15 días que la Ley señala. Otra interpretación nos llevaría a admitir que existe una causa o fundamento cualificado, cual sería la exclusión de licitadores, en relación con el cual se ofrece una doble oportunidad de recurrir en dos fases procedimentales distintas.*”

QUINTO: Esto significa que en el momento procedimental que nos encontramos, acuerdo de adjudicación, no puede pretender el recurrente que se consideren argumentos relativos a la admisión de las ofertas, ya que para esto, hubo otro momento y otro plazo, que no ha sido utilizado por el mismo. En consecuencia, este Tribunal considera que procede inadmitir el recurso por extemporáneo

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

Vistos los preceptos legales aplicables, este Tribunal **RESUELVE:**

PRIMERO: Levantar la suspensión automática derivada del art. 45 TRLCSP, de conformidad a lo dispuesto en el art. 47.4 TRLCSP.

SEGUNDO: Inadmitir por extemporáneos los recursos interpuestos por D. Enrique Donoso Donoso, con D.N.I. 00392501-Y, en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. contra los acuerdos de adjudicación del contrato de Servicio de desarrollo de la red de telecomunicaciones metropolitana HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y las Sociedades Mercantiles Locales integrantes de la Agrupación Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E., adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sevilla, la Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, el Instituto Municipal de Deportes, la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla y la Gerencia Municipal de Urbanismo (Expte. 4/13 del Servicio de Contratación; nº 15/12 de la CEMS; nº 135/14 Agencia Tributaria; nº 436/14 Instituto Municipal de Deportes y nº 89/14 de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

TERCERO: Declarar que no se aprecia concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES,

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Tribunal de Recursos Contractuales

Fdo.: Carmen Diz García.